

Extracto de las
“Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la
tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la
seguridad alimentaria nacional”

Notas explicativas

Este documento identifica el texto sobre el cual las negociaciones deben ser completadas.

Contiene los siguientes fragmentos del documento “Cambios consolidados en el primer borrador de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” (del 12 al 15 de julio y del 10 al 15 de octubre de 2011).

- a) Se señala con asteriscos el texto sobre el cual el plenario ha alcanzado un consenso.
- b) Figura entre corchetes e identificado por el grupo temático o el grupo de amigos del Presidente que realizó la propuesta el texto que dichos grupos han propuesto pero que el plenario no ha debatido.
- c) El texto debatido pero sobre el cual no se alcanzó un consenso ni en el plenario ni en los grupos temáticos o grupos de amigos del Presidente figura resaltado.
- d) El texto que no figura entre corchetes, no está resaltado o no se señala con asteriscos todavía no ha sido examinado por un grupo temático, por un grupo de amigos del Presidente o por el plenario.

Índice

Parte 2	* Asuntos generales *	1
4.	* Derechos y responsabilidades relacionados con la tenencia *	1
Parte 3	* Reconocimiento jurídico y asignación de derechos y deberes de tenencia *	1
8.	* Tierras, pesquerías y bosques públicos *	1
9	Los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas consuetudinarios de tenencia	2
Parte 4	* Transferencias y otros cambios en los derechos y deberes de tenencia *	2
11	* Mercados *	3
12	* Inversiones *	3
14.	* Restitución *	5
15.	* Reformas redistributivas *	6
16.	* Expropiación y compensación *	6
Parte 5	Administración de la tenencia	7
19.	* Tributación *	8
22.	Asuntos transfronterizos	8
Parte 6	Respuestas al cambio climático y a situaciones de emergencia	9
23.	Cambio climático	9
24.	Desastres naturales	10
25.	Conflictos violentos	12
Parte 7	Ejecución, seguimiento y evaluación	13

Parte 2 * Asuntos generales *

4. * Derechos y responsabilidades relacionados con la tenencia *

4.9 [Los Estados deberían proporcionar acceso, por conducto de órganos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios que permitan dar solución oportuna, asequible y eficaz a las disputas sobre los derechos de tenencia, incluidos los medios alternativos para dichas soluciones, y deberían proporcionar medios procesales eficaces y un derecho de apelación. Los medios procesales deberían aplicarse con prontitud y pueden incluir la restitución, la indemnización, la compensación y la reparación. Los Estados deberían asegurar que cualquier persona cuyos derechos humanos se violen en el contexto de la tenencia tenga también derecho a tales medios de resolución de las disputas y recursos procesales.] *(El plenario solicitó que se revisara este párrafo tras el examen de los párrafos 21.1 y 21.6; el plenario ha llegado ahora a un consenso acerca de dichos párrafos.)*

Parte 3 * Reconocimiento jurídico y asignación de derechos y deberes de tenencia *

8. * Tierras, pesquerías y bosques públicos *

8.2 Cuando los Estados tengan la propiedad o el control de la tierra, la pesca y los bosques, los Estados deberían respetar a los [titulares de derechos legítimos de tenencia] [~~titulares de los derechos de tenencia~~] existentes [y sus derechos]. Los Estados deberían [reconocer y respetar, de conformidad con las leyes nacionales] [~~proporcionar un reconocimiento legal~~], sin discriminaciones y con sensibilidad ante las cuestiones de género, los derechos [legítimos] de tenencia de individuos y comunidades [con sistemas de tenencia consuetudinaria] [~~incluidos aquellos derechos que se consideran legítimos pero~~ que no están en la actualidad amparados por la ley.] Los Estados deberían definir, a través de reglas ampliamente difundidas, [~~qué categorías de derechos son las que se consideran legítimas~~] las categorías de derechos [legítimos de tenencia]. *(propuesto en los debates del plenario)*

O

[Cuando los Estados tengan la propiedad o el control de la tierra, la pesca y los bosques, los Estados deberían obrar en consonancia con el párrafo 4.5.] *(versión alternativa del párrafo 8.2 propuesta en los debates del plenario)*

8.3 Observando que existen [muchas] tierras, pesquerías y bosques de propiedad pública que se utilizan y gestionan colectivamente, los Estados deberían, en su caso, reconocer y proteger [tales] los bienes comunes y los sistemas conexos de gobernanza colectiva, [en particular en el curso de procesos de asignación de tierras, pesquerías y bosques de propiedad pública.] *(nuevo párrafo propuesto y debatido en el plenario)*

- 8.10 [En la medida en que lo permitan los recursos, los Estados deberían asegurar que los organismos de ejecución] responsables de la tierra, la pesca y los bosques estén dotados de adecuadas capacidades humanas, físicas, financieras y de otro tipo. [~~Los adjudicatarios de derechos de tenencia deberán recibir, cuando sea necesario, el apoyo que les permita gozar de sus derechos. (ya figura en el párrafo 8.8)~~] En el caso de delegación de las responsabilidades relacionadas con la gobernanza de la tenencia se debería proporcionar a los interesados capacitación y otros tipos de apoyo para el ejercicio de sus responsabilidades.

9 Los pueblos indígenas y otras comunidades con sistemas consuetudinarios de tenencia

- 9.4 [Los Estados deberían reconocer jurídicamente y proteger los derechos de tenencia y los sistemas de gobernanza de la tenencia de los pueblos indígenas y de otras comunidades con sistemas consuetudinarios de tenencia [según proceda] [, en concordancia con sus propias obligaciones en el marco del derecho nacional e internacional y de sus compromisos [voluntarios] a fin de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables.] El reconocimiento legal de los derechos legítimos de tenencia de los pueblos indígenas y otras comunidades consuetudinarias debería extenderse a la tierra, la pesca y los bosques, incluidos aquellos recursos que pertenezcan exclusivamente a dichas comunidades. [También deberían reconocerse aquellos que se compartan entre diferentes comunidades.] La información relativa al reconocimiento debería ser accesible y realizarse mediante [los medios de difusión adecuados y] anuncios en publicaciones oficiales del Estado y en otras publicaciones en los idiomas correspondientes que todos puedan entender, con inclusión de los pueblos indígenas. [Los Estados respetarán y mantendrán la tenencia de los pueblos indígenas en sus tierras ancestrales y le darán reconocimiento legal y protección. Los Estados deberían abstenerse de realizar desalojos forzosos de pueblos indígenas de sus tierras ancestrales.] (*propuesto por un Grupo de amigos del Presidente*)

Parte 4 * Transferencias y otros cambios en los derechos y deberes de tenencia *

En esta parte se aborda la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques cuando los derechos y deberes conexos en vigor se transfieren o reasignan voluntaria o involuntariamente por conducto del mercado, las inversiones y concesiones, la concentración parcelaria y otras formas de reajuste, restitución, redistribución o expropiación.

11 * Mercados *

- 11.2 [Los Estados deberían facilitar el funcionamiento eficaz y transparente de los mercados, con el objeto de promover la participación en igualdad de condiciones y oportunidades para una transferencia mutuamente beneficiosa de derechos de tenencia gracias a la cual se aminora la incidencia de los conflictos y la inestabilidad, se crean incentivos para el uso sostenible de la tierra, las pesquerías y los bosques y la conservación del medio ambiente, se expanden las oportunidades económicas y aumenta la participación de los pobres. Los Estados deberían proporcionar salvaguardias con el fin de proteger a las comunidades locales, los pueblos indígenas y los grupos vulnerables, y a fin de prevenir los efectos no deseables producidos por el exceso de especulación y concentración de la propiedad del suelo, el abuso de las formas consuetudinarias de tenencia y de la explotación de las especies autóctonas, entre otros fenómenos. Los Estados y otras partes deberían reconocer que los valores no comerciales, tales como los valores sociales, culturales, y medioambientales, no siempre reciben la atención debida en mercados no reglamentados. Los Estados deberían proteger los intereses más amplios de las sociedades mediante políticas y leyes y por conducto de instrumentos tales como la tributación y el ordenamiento territorial.] *(Propuesto por un Grupo de amigos del Presidente)*

12 * Inversiones *

- 12.4 * Las inversiones responsables no deberían ocasionar perjuicios, deberían suponer una garantía frente a la pérdida de los derechos legítimos de tenencia y los daños al medio ambiente, así como también deberían respetar los derechos humanos. Estas inversiones deberían realizarse en colaboración con las instancias pertinentes de los Estados y los titulares de los derechos de tenencia de las tierras, las pesquerías y los bosques de cada lugar, respetando esos derechos. * **[Deberían además]** contribuir a objetivos como los siguientes: la mitigación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la utilización sostenible de la tierra, las pesquerías y los bosques, el apoyo a las comunidades locales, contribuir al desarrollo rural, promover ~~[y garantizar]~~ los sistemas locales de producción de alimentos, impulsar el desarrollo social y económico, crear empleo, diversificar los medios de vida, proporcionar beneficios al país y a sus gentes, en particular los pobres y los más vulnerables, y ~~[Estas inversiones deberían]~~ ajustarse a ~~[[las leyes]~~ nacionales aplicables y las normas laborales internacionales básicas, así como a las normas de la OIT, cuando proceda] ~~[y las normas de la Organización Internacional del Trabajo.]~~ *(Propuesto en los debates del plenario)*
- 12.5 [Los Estados deberían ~~[tener en cuenta]~~ [prevenir] los riesgos que representan para los derechos humanos, los medios de vida, la seguridad alimentaria y el medio ambiente las ~~[adquisiciones, concesiones y arrendamientos]~~ [transacciones] de tierras a gran escala que suponen la conversión ~~[a actividades comerciales]~~ de tierras utilizadas por comunidades, familias e

individuos locales. En ese sentido, los Estados deberían proporcionar salvaguardas adicionales. [~~como por ejemplo limitar la escala de los derechos de tenencia que vayan a transferirse como consecuencia de adquisiciones, concesiones o arrendamientos~~] [(por ejemplo, mediante la introducción de límites para las transacciones de tierras que pueden permitirse) o mediante el establecimiento de salvaguardas adicionales en el caso de las propuestas de transferencias de derechos de tenencia que superen cierta escala (por ejemplo, mediante consulta parlamentaria).] Los Estados **[deberían] o [podrían]** fomentar modelos alternativos de producción e inversión con respecto a la plena adquisición de la tierra. [~~y a las concesiones y arrendamientos en gran escala.~~] (*Propuesto en los debates del plenario*)

- 12.7. Los Estados deberían determinar, mediante un proceso activo, libre, efectivo, significativo e informado de consulta y participación con todas las partes afectadas, bajo qué condiciones deberán promoverse las inversiones [~~y concesiones~~] responsables; y a continuación elaborar y dar a conocer las políticas y leyes que **[estimulan tales inversiones y concesiones,]** respetan los derechos humanos y fomentan la seguridad alimentaria y el uso sostenible del medio ambiente. **[Las leyes deberían exigir que se pacten acuerdos para la realización de inversiones [y concesiones] con el objeto de definir claramente los derechos adquiridos y los deberes de los inversionistas.]** [~~Los acuerdos deberían poder ser objeto de revisiones periódicas, y las sanciones deberían ser explícitas y tener carácter ejecutivo.~~] (*Propuesto por el Grupo temático 3*)
- 12.8. Los Estados deberían garantizar que las propuestas de inversiones [~~y concesiones~~] que conlleven la adquisición de derechos de tenencia están sujetos a **[negociaciones] o [consultas activas, libres, efectivas, significativas e informadas]** con **[los afectados] o [los hombres y mujeres, familias y comunidades afectados, incluidos los pueblos indígenas]** [, con el apoyo de **profesionales del derecho en los casos necesarios]**. Los Estados y la sociedad civil deberían informar a los individuos, familias y comunidades de sus derechos de tenencia, prestarles asistencia para desarrollar su capacidad **[negociadora] o [de consulta]** y de ejecución, y proporcionarles asesoramiento profesional. (*Propuesto por el Grupo temático 3*)
- 12.9. Los Estados deberían asegurar que los derechos de tenencia en vigor y las reclamaciones en curso, incluidos los derechos de tenencia consuetudinaria e informal, sean examinados como parte del trabajo de investigación y análisis sobre zonas donde se proyecta realizar inversiones [~~y concesiones~~] que suponen la adquisición en gran escala de derechos de tenencia. Este proceso debería llevarse a cabo en consulta activa, libre, efectiva, significativa e informada con las comunidades locales y los titulares de derechos de tenencia.
- 12.10. Los inversionistas deberían asegurar que todas las personas pertinentes estén involucradas en las negociaciones y reciban información, y que los acuerdos estén documentados y hayan sido entendidos por todos. El proceso de

negociación debería ser no discriminatorio y sensible a las cuestiones de género. Los inversionistas deberían reconocer y respetar los derechos de tenencia de terceros y el Estado de derecho, y no deberían contribuir a la inseguridad alimentaria ni a la degradación ambiental.

- 12.11 Los profesionales que prestan servicios al Estado y a los inversionistas deberían proporcionar sus servicios con la máxima diligencia debida, independientemente de si esta condición les haya sido exigida específicamente o no.
- 12.12 Los Estados deberían proporcionar medios oportunos, asequibles y eficaces de resolución de disputas con el objeto de hacer cumplir las condiciones y obligaciones contractuales de las partes respecto a los acuerdos de inversión [~~y concesiones~~].
- 12.13 Los Estados y la sociedad civil deberán actuar en colaboración para realizar un seguimiento eficaz las repercusiones que puedan derivarse de los acuerdos que suponen adquisiciones de derechos de tenencia en gran escala. Los Estados deberán tomar medidas correctivas cuando fuese necesario para hacer cumplir los acuerdos y proteger los derechos de tenencia.
- 12.14 Los Estados deberían promover la elaboración de planes de certificación de la calidad de carácter independiente y voluntario para las prácticas internacionales aceptadas en materia de inversiones [~~y concesiones~~] en tierras, pesquerías y bosques.

14. * Restitución *

- 14.2 En la medida de lo posible, las parcelas o propiedades originales deberían ser devueltas a quienes han sufrido su pérdida o a sus herederos. Si la parcela o propiedad original no pudiese ser devuelta, los Estados deberían proporcionar una compensación rápida y adecuada en forma de dinero, parcelas o propiedades alternativas, asegurando un tratamiento equitativo a todas las personas perjudicadas. [En aquellos casos en que se haya despojado a los pueblos indígenas de sus derechos de tenencia, los pueblos afectados tienen derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando esto no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Salvo que los pueblos interesados hayan aceptado libremente otros procedimientos, las compensaciones deberían ser en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y estatuto jurídico o bajo forma de una indemnización monetaria u otra reparación adecuada. Los principios de consulta y participación establecidos en el párrafo 3B.6. deberían aplicarse en el caso de otras comunidades con sistemas de tenencia consuetudinaria.] *(Nota: En el documento de julio este párrafo se señaló incorrectamente como si el plenario hubiese llegado a un*

consenso sobre él. En lugar de ello, se remitió al Grupo de armonización de lenguaje para que este lo examinara, cosa que ha hecho. El párrafo deberá discutirse nuevamente en el plenario.)

15. * Reformas redistributivas *

15.2 [Podrán estudiarse reformas redistributivas por razones sociales y ambientales, entre otras, cuando se combinen un alto grado de concentración de la propiedad y un alto nivel de pobreza rural atribuibles a la falta de acceso a la tierra, las pesquerías y los bosques en contextos nacionales.] *(Propuesto en los debates del plenario)*

15.4 Cuando opten por realizar reformas redistributivas, los Estados deberían definir claramente los objetivos de los programas de reforma, las tierras exentas de la misma y los beneficiarios previstos. Se debería determinar también con claridad qué tierras están exentas y quiénes son los beneficiarios previstos, por ejemplo las familias, en particular las que están a la busca de huertos domésticos, las mujeres, los residentes de asentamientos informales, los pastores, los grupos históricamente desfavorecidos, los grupos marginados, los jóvenes, las agrupaciones indígenas, los extractivistas y los productores en pequeña escala de alimentos. [En el diseño de los programas de reforma, los Estados también pueden estudiar [el uso de instrumentos de política, como los límites de superficie de las tierras, y también la eliminación de las distorsiones que aumentan los costos de las transacciones.] o [el uso de leyes sobre los límites de la superficie de las tierras.]] *(Propuesto en los debates del plenario)*

15.5 Los Estados deberían elaborar políticas y leyes destinadas a las reformas redistributivas mediante un proceso participativo, con la finalidad de que las reformas resulten sostenibles. Los Estados deberían velar por que las políticas y legislaciones ayuden a los beneficiarios, bien sean comunidades, familias o individuos, a vivir de los recursos que adquieren. [Los Estados deberían revisar las políticas que fomenten una concentración injusta de la propiedad y de otros derechos de tenencia, de acuerdo con la Sección 11.] *(Propuesto en los debates del plenario)*

16. * Expropiación y compensación *

16.1 Con sujeción a sus legislaciones nacionales y de acuerdo con el contexto nacional, los Estados solo deberían proceder a expropiaciones cuando los derechos a la tierra, las pesquerías o los bosques sean necesarios para un fin público: [De ninguna manera debería procederse a expropiaciones o desalojos forzosos con fines privados]. Los Estados deberían definir claramente el concepto de fin público. Los Estados deberían garantizar que todas las actuaciones se ajustan al derecho nacional y a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en debida

consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. Deberían respetar a todos los titulares legítimos de derechos de tenencia, en particular los arrendatarios, las mujeres y los grupos vulnerables, adquiriendo los recursos mínimos necesarios y ofreciendo con prontitud una compensación justa de acuerdo con el derecho nacional. Siempre que sea posible, los Estados **[deberían] o [tal vez deseasen]** efectuar las adquisiciones de recursos en el mercado abierto como alternativa a la expropiación. (*Propuesto en los debates del plenario*)

- 16.7 [En los casos en que la tierra, las pesquerías y los bosques que vayan a expropiarse sean utilizados por personas y comunidades que no tengan reconocidos legalmente los derechos de tenencia y cuando no sea posible darles el reconocimiento legal de tales derechos, los Estados deberían impedir los desalojos forzosos que violen las obligaciones existentes en virtud del derecho nacional e internacional, teniendo debidamente en cuenta los compromisos voluntariamente asumidos en el marco de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. En aquellos casos en que se considere que los desalojos están justificados por una finalidad pública, los Estados deberían ejecutarlos con la debida consideración de las obligaciones y compromisos voluntarios pertinentes, con el fin de proteger, promover y poner en práctica los derechos humanos.] (*Propuesto en los debates del plenario*)
- 16.8 [Los Estados deberían garantizar, antes del desalojo o el cambio de uso de suelo que podría resultar en la privación para los individuos y las comunidades del acceso a sus recursos productivos, la exploración de todas las alternativas viables en consultas activas, libres, efectivas, significativas e informadas con las partes afectadas, con el fin de evitar, o al menos reducir al mínimo, la necesidad de recurrir a desalojos.] (*Propuesto en los debates del plenario*)
- 16.9 [Los desalojos no deberían tener por resultado que las personas se queden sin vivienda y sean vulnerables a la violación de los derechos humanos. Cuando los afectados no estén en condiciones de valerse por sí mismos, los Estados deberían tomar todas las providencias apropiadas para asegurarles viviendas alternativas adecuadas, posibilidades de reasentamiento o el acceso a tierras productivas, a las pesquerías y a los bosques, según el caso.] (*Propuesto en los debates del plenario*)

Parte 5 Administración de la tenencia

En esta parte se aborda la gobernanza de la administración de la tenencia en relación con el registro de los derechos de tenencia, la valoración, la tributación, el ordenamiento reglamentado del territorio, la solución de controversias sobre la tenencia y los asuntos transfronterizos.

19. * Tributación *

- 19.1 Los Estados tienen la autoridad para [imponer tributos destinados a la recaudación de ingresos] [~~utilizar los tributos~~] [relativos a los derechos de tenencia, de manera que estos contribuyan a la consecución de [y a recaudar ingresos] [y también] [~~la consecución~~] [de los objetivos sociales, económicos y medioambientales [~~medioambientales y económicos~~] generales] de los Estados]. [Estos objetivos pueden comprender [la financiación eficaz para los niveles descentralizados de la administración y la prestación local de servicios e infraestructura,] [~~tales como~~] el fomento de la inversión o la prevención de la especulación [~~excesiva~~] y la concentración [~~injusta~~] [de la propiedad y de otros] [los] derechos de tenencia. La tributación no debería desalentar los comportamientos social [o] económicamente [o ambientalmente] deseables, tales como el registro de las transacciones o la declaración de su valor comercial total. (*Remitido a un Grupo de amigos del Presidente*)

22. Asuntos transfronterizos

- 22.1 Todas las partes deberían colaborar en los aspectos transfronterizos relacionados con la tenencia de la tierra, las pesquerías y los bosques, según proceda. Aunque la tenencia es una cuestión de soberanía nacional, algunos de sus aspectos podrían afectar a países vecinos. * Los Estados deberían garantizar que todas las actuaciones se ajustan a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables.* Los Estados deberían abstenerse de actuaciones que interfieran en los derechos de tenencia y los derechos humanos pertinentes más allá de sus fronteras.
- 22.2 Todas las partes deberían colaborar para mejorar la comprensión de los aspectos transfronterizos de la tenencia, como por ejemplo en el caso de los pastores cuyas zonas de pastoreo o rutas de migración tradicionales atraviesan fronteras de más de un país, o de pescadores que cruzan tradicionalmente los límites internacionales para seguir a las poblaciones de peces.
- 22.3 Los Estados deberían cooperar para establecer y definir claramente la demarcación de las fronteras internacionales, si esto aún no se ha hecho.
- 22.4 Los Estados y órganos regionales deberían armonizar las normas legales a fin de crear sistemas conjuntos de gobernanza de la tenencia que se ajusten a las obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional, y teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. Los Estados, órganos regionales y titulares de derechos de tenencia deberían elaborar y reforzar instrumentos internacionales destinados a la

administración de derechos de tenencia que implican el cruce de fronteras internacionales.

Parte 6 Respuestas al cambio climático y a situaciones de emergencia

En esta parte se aborda la gobernanza de la tenencia de la tierra, las pesquerías y los bosques durante acontecimientos catastróficos que suponen un posible desplazamiento masivo de poblaciones como consecuencia del cambio climático, los desastres naturales y los conflictos violentos.

23. Cambio climático

- 23.1 [Los Estados deberían asegurar que, en consonancia con los acuerdos marco pertinentes sobre el cambio climático, se tenga en cuenta la cuestión del cambio climático en la aplicación de los derechos de tenencia sin debilitar los derechos legítimos de tenencia existentes. A este respecto y cuando proceda, en las políticas y leyes sobre la tenencia se deberían tener en cuenta las posibles estrategias y acciones destinadas a ocuparse de los efectos del cambio climático.] * Los Estados deberían garantizar que todas las actuaciones se ajustan a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. * *(Propuesto por un Grupo de amigos del Presidente)*
- 23.2 [Cuando proceda, los Estados deberían tratar de preparar y aplicar estrategias y acciones en consulta con todos aquellos, mujeres y hombres, que puedan verse desplazados con motivo del cambio climático y con su participación. Ninguna entrega de tierras, pesquerías, bosques y medios de vida alternativos para desplazados debería poner en riesgo los medios de vida de terceros. Los Estados podrían estudiar asimismo el ofrecimiento de asistencia especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a otros Estados en desarrollo. *(Propuesto por un Grupo de amigos del Presidente)*
- 23.3 [~~Todas las partes deberían asegurar que los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra (incluidos los edificios y otras estructuras que surgen en ella), la pesca y los bosques sean abordados en las políticas y leyes relativas a la adaptación al cambio climático y las medidas de mitigación de sus efectos. Cuando sea apropiado, en las políticas y leyes relativas a la tenencia se debería abordar la adaptación al cambio climático y la mitigación del mismo. * Los Estados deberían garantizar que todas las actuaciones se ajustan a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables. *~~] *(Párrafo 23.1 original cuya supresión y sustitución ha sido propuesta por un Grupo de amigos del Presidente)*

- 23.4 ~~[Los Estados deberían diseñar y aplicar programas de adaptación destinados a asistir a todas las personas — mujeres y hombres — que puedan ser desplazadas a causa del cambio climático, según sea apropiado. El acceso seguro de las personas desplazadas a los recursos y medios de vida alternativos debería ser negociado con las comunidades hospedantes para garantizar que el reasentamiento no ponga en peligro los medios de vida de otras personas. También se deberían suministrar medios que permitan resolver las disputas sobre los derechos de tenencia. Los organismos de ejecución deberían ser reforzados para que puedan hacerse cargo, en colaboración con las agencias que se ocupan del cambio climático, de los asuntos relacionados con los desplazados. Las organizaciones internacionales y regionales deberían estudiar la posibilidad de ofrecer una asistencia especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo.] (Párrafo 23.2 original cuya supresión y sustitución ha sido propuesta por un Grupo de amigos del Presidente)~~
- 23.5 ~~[Las partes deberán asegurar, según proceda, que todos los asuntos de tenencia sean abordados en los programas relacionados con la mitigación, y que todos los derechos de tenencia, incluidos los correspondientes a los pueblos indígenas y a otras comunidades consuetudinarias sean reconocidos y protegidos. Las comunidades locales interesadas deberían estar involucradas estrechamente en las negociaciones y en los procedimientos de ejecución de los programas de mitigación. Se deberían elaborar y aplicar instrumentos transparentes y verificables para hacer llegar de manera equitativa los beneficios de estos programas a las comunidades locales y a sus miembros. La participación de la comunidad debería llevarse a cabo atendiendo a las cuestiones de igualdad de género, y los grupos vulnerables y marginados no deberían ser objeto de discriminación. Si fuese necesario, se debería recurrir a la asistencia de especialistas para asegurar la participación efectiva de la comunidad en la elaboración y ejecución de los programas.] (Párrafo 23.3 original cuya supresión y sustitución ha sido propuesta por un Grupo de amigos del Presidente)~~
- 23.6 ~~[Se debería hacer uso de mecanismos independientes para supervisar, comprobar y comunicar los resultados de las acciones de mitigación.] (Párrafo 23.4 original cuya supresión y sustitución ha sido propuesta por un Grupo de amigos del Presidente)~~

24. Desastres naturales

- 24.1 Todas las partes deberían asegurar que los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra, las pesquerías y los bosques sean tenidos en cuenta a la hora de realizar preparativos para hacer frente y responder a las situaciones de desastres naturales. Se deberían diseñar marcos reguladores destinados a la tenencia, incluida la ordenación del territorio, para reducir al mínimo o evitar las repercusiones potenciales de los desastres naturales.

- 24.2 * Los Estados deberían garantizar que todas las actuaciones se ajustan a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en debida consideración los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables.* Todas las partes deberían actuar de conformidad con principios internacionales, como los Principios de las Naciones Unidas sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazada (Principios de Pinheiro) y la Carta humanitaria y normas mínimas en la respuesta a los desastres.
- 24.3 Los Estados deberían abordar las cuestiones relacionadas con la tenencia en los programas de preparación para casos de desastre. Debería recogerse información sobre los derechos de tenencia en relación con las zonas que podrían verse afectadas. Los sistemas de registro de los derechos de tenencia deberían ser a prueba de desastres naturales, por ejemplo almacenando los archivos en lugares alejados, a fin de permitir que los titulares demuestren sus derechos de tenencia y lleven a cabo la reubicación de sus parcelas y otras unidades territoriales. Se deberían delimitar zonas destinadas al reasentamiento transitorio de personas que podrían verse desplazadas a consecuencia de los desastres naturales y formular reglas destinadas a proporcionar seguridad en la tenencia en tales zonas.
- 24.4 Los Estados y otras partes deberían incorporar las cuestiones relacionadas con la tenencia en la fase de respuesta a las situaciones de emergencia. El acceso seguro de las personas desplazadas a los recursos debería ser negociado con las comunidades hospedantes para garantizar que el reasentamiento no ponga en peligro los medios de vida de terceros. En la búsqueda de zonas alternativas para el reasentamiento, las personas desplazadas deberían respetar los derechos de tenencia de terceros. La información sobre los derechos de tenencia y sobre los usos no autorizados debería ser divulgada a todas las personas afectadas.
- 24.5 Los Estados y otras partes deberían abordar las cuestiones relacionadas con la tenencia durante la fase de reconstrucción. Las personas desplazadas temporalmente deberían ser asistidas para el retorno a sus lugares de origen. También se deberían suministrar medios que permitan resolver las disputas sobre los derechos de tenencia. En los casos en que los límites de las parcelas y otras unidades espaciales deban establecerse nuevamente, la operación debería realizarse de manera participativa. Cuando las personas se vean imposibilitadas de regresar a sus lugares de origen, deberían ser reasentadas con carácter permanente. El reasentamiento debería negociarse con las comunidades hospedantes a fin de asegurar que los desplazados puedan gozar de un acceso seguro a recursos y medios de vida alternativos de forma que no se pongan en peligro los medios de vida de terceros.

25. Conflictos violentos

- 25.1 Todas las partes deberían tomar medidas encaminadas a evitar que las cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, las pesquerías y los bosques puedan constituir causas de conflictos violentos. Las partes deberían asegurar que estas cuestiones se aborden antes, durante y después de los episodios de conflictos violentos.
- 25.2 * Los Estados deberían asegurar que todas las actuaciones sean coherentes con obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional y teniendo debidamente en cuenta los compromisos voluntariamente asumidos en virtud de los instrumentos internacionales y regionales aplicables, * incluidos, en su caso, los correspondientes a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo y a los Principios de las Naciones Unidas sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (“Principios de Pinheiro”).
- 25.3 Todas las partes deberían adoptar providencias que permitan resolver pacíficamente los problemas relacionados con la tenencia, y evitar que estos desemboquen en conflictos violentos. Los Estados deberían revisar las políticas y leyes pertinentes con el propósito de eliminar la discriminación y otros motivos que pudieran ser causa de conflictos violentos. Cuando sea apropiado, los Estados deberían también apoyar y reforzar los procedimientos consuetudinarios o religiosos que representen una forma justa, fiable, accesible y no discriminatoria de resolución rápida de los conflictos de tenencia.
- 25.4 En el caso de que estallasen conflictos violentos, los Estados y otras partes deberían tratar de proteger los derechos de tenencia. Las personas desplazadas deberían ser reasentadas en lugares seguros y en condiciones que garanticen la protección de los derechos de tenencia de las comunidades hospedantes. Las violaciones de los derechos de tenencia deberían documentarse. Con el objetivo de aportar pruebas en los futuros procesos de restitución, los registros oficiales de tenencia deberían estar protegidos contra su destrucción; y en las zonas donde dichos registros no existan, los acuerdos relativos a los derechos de tenencia vigentes deberían documentarse de la mejor forma posible.
- 25.5 Tras el cese de los conflictos violentos, los Estados y otras partes deberían velar por que los problemas de tenencia sean abordados de manera tal que se contribuya a la consolidación de los procesos de paz, se encuentre una solución duradera para las personas afectadas y se tengan en cuenta los actos de injusticia cometidos y los desplazamientos a que han dado lugar. Cuando la restitución resultase posible, los refugiados y personas desplazadas deberían ser asistidos para que puedan regresar a sus lugares de origen de manera segura, voluntaria y con dignidad. Los procedimientos de restitución deberían ser no discriminatorios, llevarse a cabo en función del género y ser objeto de una amplia publicación. Las reclamaciones de restitución deberían

tramitarse sin demora. En los procesos de restitución de derechos de tenencia de pueblos indígenas y otras comunidades consuetudinarias, se debería hacer uso de las fuentes de información tradicionales.

- 25.6 Si la restitución resultase imposible, el acceso de las personas desplazadas a recursos y medios de vida alternativos debería ser negociado con las comunidades hospedantes, con la finalidad de asegurar que el reasentamiento no ponga en peligro los medios de vida de terceros. Se deberían diseñar mecanismos especiales para que las personas vulnerables, comprendidas las viudas y los huérfanos, puedan acceder a los recursos.
- 25.7 Para eliminar las causas de discriminación preexistentes, además de la discriminación introducida durante los conflictos, se deberían revisar las políticas y leyes, según proceda. Los organismos pertinentes deberían ser puestos nuevamente en funciones para la prestación de servicios necesarios destinados a la realización de una gobernanza responsable de la tenencia.

Parte 7 Ejecución, seguimiento y evaluación

- 26.1 Se alienta a todas las partes a que utilicen los esfuerzos de colaboración para promover y aplicar estas Directrices Voluntarias, de acuerdo con las prioridades y circunstancias nacionales. Se alienta a todas las partes a difundir información sobre la gobernanza de la tenencia responsable a fin de influir en las prácticas y mejorarlas.
- 26.2 Se alienta a todas las partes a realizar un seguimiento y una evaluación de la aplicación de estas Directrices Voluntarias mediante enfoques participativos que engloben a los Estados, a los organismos de ejecución, a las autoridades judiciales, a los gobiernos locales, a las organizaciones de agricultores y de productores en pequeña escala, de pescadores y usuarios de los bosques, a los pueblos indígenas y otras comunidades, al sector privado, a la sociedad civil y al mundo académico. Se estimula a las partes a cooperar para diseñar procedimientos de supervisión y evaluación y elaborar indicadores desagregados para valorar las repercusiones de las políticas, leyes, programas y proyectos sobre la gobernanza de la tenencia, comprendidos sus efectos tanto en los hombres como en las mujeres y las personas más vulnerables. Se alienta a las partes a introducir mejoras en la gobernanza de la tenencia, basándolas en los resultados de los procesos de supervisión y evaluación y ciñéndose a plazos claramente prefijados. Se anima a los organismos que se ocupan de los derechos humanos, la gobernanza, las transacciones comerciales y la corrupción a incluir las cuestiones de gobernanza en sus exámenes periódicos. Se estimula a todas las partes a compartir sus experiencias por conducto de las redes regionales y mundiales.
- 26.3 Los organismos internacionales deberían vigilar periódicamente la aplicación de estas Directrices Voluntarias, y examinar su pertinencia y eficacia. Las

Directrices deberían ser actualizadas tomando en consideración los cambios sociales, económicos, medioambientales y tecnológicos, según proceda.